



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DE  
FINANZAS, PLANEACIÓN,  
PRESUPUESTO Y DEUDA  
PÚBLICA Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS PRIMERA**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las comisiones unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas y la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, PT y PVEM de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos c); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### **Metodología**

I. En el apartado denominado "Antecedentes", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “Competencia”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “Objeto de la acción legislativa”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “Contenido de la Iniciativa”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras”, las y los integrantes de éstas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “Conclusión”, se propone el resolutivo que las comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**DICTAMEN**

I. Antecedentes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

1. El 3 de diciembre de 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido MORENA, PT y PVEM presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas y la Ley de Gasto Público.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Estudios Legislativos Primera, mediante oficios número: SG/AT-621 y SG/AT-622, recayéndole a la misma el número de expediente 66-177, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La presente iniciativa busca dotar al Estado de un marco legal moderno y eficiente que permita la ejecución de proyectos de infraestructura de manera ágil y segura, mediante la implementación de la modalidad de pagos a plazos preestablecidos y la emisión de certificados de avance de obra, en aras de proporcionar certidumbre jurídica y financiera a las entidades contratantes y fomentar el desarrollo económico y social de Tamaulipas.

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

*“La infraestructura pública es un pilar fundamental para el desarrollo económico y social de cualquier entidad federativa. En Tamaulipas, la necesidad de modernizar y expandir la infraestructura requiere de mecanismos de contratación y financiamiento eficientes y flexibles.*

*Por su parte el Plan Estatal de Desarrollo 2023–2028 tiene como base tres ejes generales: (i) Gobierno al servicio del Pueblo; (ii) Política social para el bienestar, y (iii) Progreso económico inclusivo y sostenible. Uno de los elementos fundamentales a priorizar por parte del Estado como parte del tercer eje es la inversión en infraestructura de comunicaciones y obra pública, en este apartado se*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*establece que las obras públicas de infraestructura son uno de los medios por el cual el Estado satisface las necesidades y demandas de la ciudadanía, para promover su bienestar y desarrollo. Para ello, se debe llevar a cabo la gestión y formulación de los proyectos de infraestructura social y de vías de comunicación, donde destaque la construcción de carreteras y caminos rurales, asegurando la calidad en la elaboración y la atención oportuna a la demanda de las y los tamaulipecos.*

*Asimismo, hace referencia a que se debe considerar como un asunto de alta prioridad para los próximos seis años, crear mecanismos de financiamiento para la ejecución de obras de infraestructura carretera y mejora de los cruces internacionales que faciliten la participación de los sectores público, social y privado, así como de la banca de desarrollo, para perfilar al estado hacia un mejor desarrollo y a la modernización de los municipios tanto en la franja fronteriza, como en el resto de las ciudades y comunidades.*

*Ahora bien, del análisis al marco jurídico local podemos advertir que se presentan limitaciones que dificultan la implementación de otros esquemas para la contratación de obra pública, los cuales son necesarios para atender las demandas de infraestructura de manera oportuna y eficaz.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Es por ello que la presente iniciativa tiene como objetivo establecer en la legislación estatal la contratación de obra pública bajo la modalidad de pagos a plazos preestablecidos, con la finalidad de otorgar certeza jurídica y flexibilizar la contratación para permitir la constitución de empresas con propósito específico para la ejecución de contratos de obra pública, proporcionando un marco legal que facilite la gestión y ejecución de proyectos de infraestructura.*

*La implementación de la modalidad de pagos a plazos preestablecidos permitirá al Estado la contratación de obra pública mediante amortizaciones periódicas programadas en más de un ejercicio fiscal, conforme a los términos y condiciones que establezcan los contratos respectivos, para lo cual se emitirán certificados de avance de obra con base en las estimaciones autorizadas, en los que se establecerán entre otros aspectos, las fechas y montos de pago, incluyendo el costo por diferimiento.*

*Cabe hacer mención que derivado de un estudio de derecho comparado se determinó que ya diversas entidades federativas contemplan en su legislación la opción de contratación de obra pública a plazos preestablecidos, tales como Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Querétaro, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Bajo este contexto, con la presente iniciativa se permitirá una mejor planificación y distribución del gasto público a lo largo de varios ejercicios fiscales, asegurando la continuidad y finalización de los proyectos de infraestructura en beneficio de las y los tamaulipecos."*

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

La presente acción legislativa tiene como objetivo modernizar el marco legal del Estado de Tamaulipas para la ejecución ágil y segura de proyectos de infraestructura, mediante la implementación de modalidades como los pagos a plazos preestablecidos y la emisión de certificados de avance de obra, en aras de proporcionar certidumbre jurídica y financiera a las partes contratantes, fomentando el desarrollo económico y social en la entidad.

En ese contexto, resulta indispensable que el Estado cuente con un marco legal eficiente que facilite la ejecución de proyectos públicos bajo principios de transparencia y rendición de cuentas, y en ese entendido, se observa que el objeto medular de la acción legislativa responde a dicha necesidad, al incorporar mecanismos que optimizan los procesos administrativos y garantizan una gestión eficiente de los recursos.

En particular, la modalidad de pagos a plazos preestablecidos y los certificados de avance de obra representan avances normativos que refuerzan la certidumbre jurídica en las contrataciones públicas, alineándose con los principios de eficiencia, eficacia y honradez,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, estas reformas promueven una administración pública organizada y enfocada en el desarrollo sostenible, lográndose esto al priorizar los compromisos plurianuales en los presupuestos de egresos subsecuentes, lo que garantiza la continuidad financiera de los proyectos de obra pública, de esta manera, su ejecución se ajusta a los principios de planeación y sostenibilidad definidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual forma, estas modificaciones normativas fomentan la armonización entre las leyes estatales, eliminando posibles contradicciones, y propician que los contratos de pagos a plazos preestablecidos se consideren dentro del marco de gasto corriente, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Aunado a lo anterior, dichas adecuaciones también dan fortaleza y seguridad jurídica a los contratistas, mediante disposiciones que obligan a las dependencias a pagar intereses en caso de incumplimientos en los plazos de pago, lo cual sin duda alguna incentiva el cumplimiento financiero en tiempo y forma y promueve la confianza de las partes involucradas.

Asimismo, se impulsa la inversión privada mediante la incorporación de proyectos bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas (APP),





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

respetando los límites legales de financiamiento público y evitando comprometer los techos de endeudamiento Estatal.

Cabe destacar que las obras públicas tienen un impacto directo en el bienestar social, ya que mejoran servicios básicos como vialidades, hospitales, escuelas, sistemas de agua potable, entre otros, por ello, estas reformas aseguran la continuidad de los proyectos al priorizar la asignación de recursos conforme al progreso de las obras, evitando retrasos que afecten a las comunidades beneficiarias.

En complemento, el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas, derivado de la implementación de certificados de avance de obra, contribuye a generar confianza ciudadana en las instituciones, ya que, paralelamente, estas disposiciones, impulsan el desarrollo económico local mediante la regulación de subcontrataciones y la prioridad otorgada a empresas inscritas en el padrón de contratistas, lo que genera empleo y dinamismo en la economía regional.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que estas adecuaciones al marco normativo estatal representan una modernización integral, refuerza la seguridad jurídica, optimiza el uso de los recursos públicos, promueve la participación del sector privado y se alinea a los principios constitucionales y mejores prácticas, propiciando con ello, que Tamaulipas se posicione como un referente en la gestión de obra pública, desarrollo sostenible y al bienestar colectivo.

## VI. Conclusión



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, se considera procedente el presente asunto conforme a lo expresado en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 25; 54, párrafos primero, segundo, quinto y sexto; 63 párrafo primero; se adicionan un párrafo segundo, las fracciones I a la V al artículo 25, recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero para integrarse como fracciones III y IV; los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 52; un artículo 52 BIS y los párrafos cuarto y quinto al artículo 62; y se deroga el último párrafo del artículo 52, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 25.** En...

Para la autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas respecto a obras que requieran presupuesto multianual, conforme a lo dispuesto en la Ley de Gasto Público y Ley General de Contabilidad Gubernamental, los ejecutores del gasto deberán:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I. Determinar el presupuesto total y el de cada ejercicio presupuestal necesario, sin exceder los ejercicios correspondientes a la administración en turno;

II. En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos;

III. El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente;

IV. La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo; y,

V. Observar lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Gasto Público.

ARTÍCULO 52. Para...

I. a la III. ...

La...

Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cualquier tipo de contrato de obra pública podrá celebrarse bajo la modalidad de pagos a plazos preestablecidos. En esta modalidad, los pagos se realizarán mediante amortizaciones periódicas programadas en más de un ejercicio fiscal, conforme a los términos y condiciones que establezcan los contratos respectivos, debiéndose emitir certificados de avance de obra con base en las estimaciones autorizadas.

Los certificados de avance de obra establecerán, entre otros aspectos, las fechas y montos de pago, incluyendo el costo por diferimiento.

Los compromisos plurianuales derivados de los contratos de obra pública en la modalidad de pagos a plazos preestablecidos tendrán preferencia respecto a otras previsiones de gasto en el rubro de obra pública, debiéndose incluir en los presupuestos de egresos de los ejercicios subsecuentes hasta la liquidación total de los contratos respectivos.

ARTÍCULO 52 BIS. Para los contratos de obra pública bajo la modalidad de pagos a plazos preestablecidos, una vez que se adjudique el contrato, independientemente si su adjudicación se dio por licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa; la o las personas en quienes recaiga tal adjudicación podrán constituir una nueva persona moral de propósito específico; cuyo objeto social sea exclusivamente realizar las actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo, para formalizar dicho contrato. Estableciendo las bases o condiciones de contratación, los requisitos correspondientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 54. La adjudicación del contrato obligará a la dependencia, entidad o municipio, a la persona en quien hubiere recaído o la constituida para tales efectos, según sea el caso, a formalizar el documento relativo dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de esta Ley.

Las dependencias, las entidades y los Ayuntamientos, sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, con los contratistas inscritos en el padrón cuyo registro esté vigente o con la empresa que estos hayan constituido para tales efectos, según sea el caso.

Si...

Sí...

El contratista que suscriba el contrato no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero con la autorización previa de la dependencia, entidad o Ayuntamiento de que se trate, podrá hacerlo respecto de alguna parte o partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia, entidad o Ayuntamiento señale específicamente en las bases de la licitación las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el licitante al cual se adjudicó el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

contrato seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia, entidad o Ayuntamiento de que se trate.

La...

ARTÍCULO 62. Las...

Bajo...

Los...

En el caso de los contratos de obra con pagos a plazos preestablecidos, la convocante emitirá certificados de avance de obra con base en las estimaciones de obra aprobadas, los cuales serán pagaderos en los términos establecidos en los mismos y en el contrato de obra correspondiente, y constituirán obligaciones incondicionales e irrevocables de pago.

Los certificados de avance de obra que deriven de estimaciones por trabajos ejecutados, aprobados y aceptados por la dependencia o entidad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

emisora, no estarán sujetos a deducciones, ajustes, descuentos, compensaciones, retenciones o penas convencionales de ningún tipo y se cubrirán en las fechas y por los montos que en ellos se establezcan, conforme a los términos pactados en el contrato respectivo.

**ARTÍCULO 63.** En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, certificados de avance de obra y de ajustes de costos, la dependencia, entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros, aplicándose supletoriamente el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que efectivamente se pongan las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose...

No...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 18 y se adiciona el último párrafo al artículo 60 de la Ley del Gasto Público, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 18.-** Las obligaciones de pago a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal derivadas de los proyectos para prestación de servicios y de los contratos de obra pública en la modalidad de pagos a plazos preestablecidos, regulados por la Ley de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, respectivamente, tendrán el carácter de obligaciones preferentes en el presupuesto de gasto corriente y se incluirán en un rubro especial para cada contrato que celebren las dependencias y entidades conforme a dichas leyes.

ARTÍCULO 60.- Los...

I.- a la IV.- ...

En...

Los...

Los...

Los compromisos plurianuales derivados de los contratos de obra pública en la modalidad de pagos a plazos preestablecidos tendrán preferencia respecto a otras previsiones de gasto en el rubro de obra pública, debiéndose incluir en los presupuestos de egresos de los ejercicios subsecuentes, hasta la liquidación total de los contratos respectivos.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para dar cumplimiento al presente Decreto la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Obras Públicas deberán realizar las modificaciones administrativas y reglamentarias necesarias, en un término no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE GASTO PÚBLICO.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE GASTO PÚBLICO.*